

FONGRO

4

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232). En la ciudad de Guatemala,

el ocho de abril de dos mil tres, Ante Mí: **MYLENNE YASMIN MONZÓN**

LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen: Por una parte el

señor **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES**, de treinta y ocho años,

soltero, guatemalteco, Ministro de Estado, de este domicilio, quien se identifica

con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro

seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447)

extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala,

quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, extremo

que acredita con: **a)** Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número once, de

fecha dos de marzo del año dos mil uno; y, **b)** Certificación del Acta de Toma

de Posesión del cargo número treinta y nueve guión dos mil uno (39-2001), de

fecha dos de marzo del año dos mil uno; el señor **EDIN RAYMUNDO**

BARRIENTOS (UNICO APELLIDO), de cuarenta y siete años, casado,

guatemalteco, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio,

quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden S guión veinte

(S-20) y registro catorce mil setecientos noventa (14,790) extendida por el

Alcalde Municipal del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, quien

actúa en su calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y**

ALIMENTACIÓN, calidad que acredita con **a)** Acuerdo Gubernativo de

Nombramiento número setenta y siete, de fecha veinte de mayo del año dos mil

dos; y, **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco

guión dos mil dos (5-2002), de fecha veinte de mayo del año dos mil dos. Los

comparecientes **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES y EDIN**

RAYMUNDO BARRIENTOS (UNICO APELLIDO), ^{/actúan/} en las calidades de

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tercas



REPUBLICA DE GUATEMALA

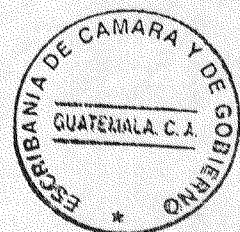
PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Ministros que han acreditado, además, como Mandatarios Especiales con

Representación del Estado de Guatemala, como lo acreditan con el primer testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y cuatro autorizada en esta ciudad el día dieciocho de febrero del año dos mil tres por la Escribano de Cámara y de Gobierno, otorgado por el Procurador General de la Nación licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número setecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres (738163), con fecha cuatro de abril del año dos mil tres; y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508,562) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA - BANRURAL-**, personería que acredita con Acta Notarial de Nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151,109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Doy fe: **a)** De haber tenido a la vista los documentos con los cuales los otorgantes acreditan la personería con que actúan, así como las cédulas de vecindad con las cuales se identifican; **b)** Que las representaciones que se ejercitan son conforme a la ley

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Lozano
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Ministerio de Gobernación

y a mi juicio suficientes para la celebración del presente acto; y, c) Que los
26 comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal
27 indicados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y manifiestan,
28 en las respectivas calidades con que actúan, que por este acto otorgan
29 **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO** contenido en las
30 cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) El Estado de
31 Guatemala, con base en lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número
32 ciento treinta y tres guión noventa y cuatro (133-94), de fecha treinta de marzo
33 de mil novecientos noventa y cuatro, constituyó a través de los Ministros de
34 Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Fideicomiso
35 denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la
36 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", mismo que fue aprobado por la Junta
37 Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, mediante la
38 Resolución JD guión cero treinta guión noventa y cuatro (JD-030-94), de fecha
39 veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. B) Mediante escritura
40 pública número doscientos setenta y ocho (278) autorizada en esta ciudad por el
41 Escribano de Cámara y de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos
42 noventa y cuatro, se constituyó en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad
43 Anónima -BANRURAL- el fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la
44 Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", con un
45 Patrimonio inicial de diez millones de quetzales (Q10.000,000.00) con recursos
46 provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual
47 podrá incrementarse hasta el monto de cincuenta millones de quetzales (Q
48 50,000,000.00) provenientes de aportes nacionales, de organismos
49 internacionales, otros recursos obtenidos a título legal para el cumplimiento de los
50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

objetivos del FONAGRO; C) Mediante Escritura Pública número trescientos ocho

(308) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se modificó y amplió la cláusula Tercera: Capital Fideicometido, en el sentido de incrementar el patrimonio en la cantidad de cuarenta millones de quetzales (Q 40.000,000.00)

con recursos provenientes de aportes nacionales, de organismos internacionales, otros recursos obtenidos a título legal para cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, en consecuencia el capital fideicometido asciende a un monto de cincuenta millones de quetzales (Q50.000,000.00); y, D) Con base en lo

establecido en el Acuerdo Gubernativo número novecientos dieciséis guión noventa y ocho (916-98) del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante escritura pública número cuarenta y ocho (48), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se modificaron las Cláusulas Tercera: Capital

Fideicometido; Cuarta: Objetivos; Sexta: Derechos y Obligaciones de las Partes; Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena: Tasa de Interés; y,

Décima: Comisión por Administración, de la Escritura Pública número doscientos setenta y ocho (278) ya identificada. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Me

expresan los otorgantes que con base en lo establecido en los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión

dos mil tres (18-2003) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de enero del año dos mil tres y la

Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión cero setenta y ocho cero

guión dos mil tres (CA-078-0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos mil



Ministerio de Gobernación


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Títulos



tres, convienen en modificar la cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso;

Quinta: Elementos Personales del Fideicomiso; y, Décima Tercera: Reintegro del Patrimonio Fideicometido; contenidas en la Escritura Pública número doscientos setenta y ocho (278), modificada por las escrituras públicas números trescientos ocho (308) y cuarenta y ocho (48), antes identificadas, las cuales quedan de la forma siguiente: "SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Estado de Guatemala, constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-", con el fin de administrar los recursos para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria. Este Fideicomiso se regirá por lo que estipula el Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-70); la literal a) del Artículo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), ambos del Congreso de la República; por su Reglamento de Administración y funcionamiento; y, por las demás leyes que le sean aplicables." "QUINTA: ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO: A) FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; B) FIDUCIARIO: El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; C) FIDEICOMISARIO: El Estado de la República de Guatemala." "DECIMA TERCERA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: El Fiduciario será depositario del capital fideicometido durante la vigencia del fideicomiso. Al concluirse el plazo establecido y sus prórrogas si las hubiere, el capital neto que resulte de la liquidación será trasladado por el Fiduciario al Estado de Guatemala, a través del Ministerio que

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

éste designe." **TERCERA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO**

MODIFICADAS. Los otorgantes declaran que todas las cláusulas de las escrituras antes identificadas, que no contravengan lo establecido en la presente escritura pública y que no se modifican por este instrumento, conservan y mantienen plena vigencia y validez legal. **CUARTA:**

ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, que a nombre de su representado, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, acepta la modificación del fideicomiso ya identificado de conformidad con lo establecido en este contrato y manifiesta que actuará acorde con todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento público. **QUINTA. ACEPTACIÓN GENERAL.** Los otorgantes, en la

calidad con que actúan aceptan el contenido íntegro de este contrato. Yo, la Escribano de Cámara y de Gobierno, Doy Fe: I. De todo lo expuesto; II. Que tengo a la vista: a) La documentación relacionada en el cuerpo de este instrumento; b) El Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión dos mil tres (18-2003) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de enero de dos mil tres, que literalmente se lee:

"MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase designar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Representante exclusivo y único de Fideicomitente, excluyendo del mismo al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos. **ACUERDO**

GUBERNATIVO No. 18-2003 Guatemala, 24 de enero del 2003 **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que dentro del Plan de Trabajo del Gobierno se ha considerado el desarrollo de diversos programas crediticios a los guatemaltecos de los distintos sectores productivos del país,

que tienen acceso a crédito dentro del sistema bancario y financiero del país,
26 coadyuvando de esa manera al desarrollo del país, por medio de la figura legal
27 del contrato de Fideicomiso. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Organismo
28 Ejecutivo contempla que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
29 es el ente competente de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico
30 que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica, así como el que tiene
31 por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad
32 agropecuaria y el desarrollo productivo nacional; para ello tiene dentro de sus
33 funciones las siguientes: a) Proponer y velar por la aplicación de normas claras
34 y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas,
35 forestales y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los
36 mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio
37 ambiente; b) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios,
38 hidrobiológicos, forestales y fitozoosanitarios y administrar
39 descentralizadamente su ejecución; c) Impulsar el desarrollo empresarial de las
40 organizaciones agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, para fomentar el
41 desarrollo productivo y competitivo del país. **CONSIDERANDO:** Que en los
42 fideicomisos denominados Fondo Nacional para la Reactivación y
43 Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Proyecto de
44 Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, Crédito Rural, Proyecto de
45 Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del
46 Trifinio, Área de Guatemala -PRODERT-, Proyecto de Desarrollo Rural para
47 Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -
48 PROZACHI-, Mejoramiento del Pequeño Caficultor, Formación de Recurso
49 Humano y Proyectos Productivos de la Población Desarraigada en donde
50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

actúan los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, en representación del Fideicomitente, siendo el destino de los fondos concedidos en crédito, el apoyo financiero a proyectos de usuarios del sector agropecuario de país, por lo que es necesario emitir la normativa legal que permita transferir la responsabilidad del control de su operatoria, con exclusividad, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **POR.**

TANTO: En uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1o.

Designar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Representante exclusivo y único del Fideicomitente, excluyendo del mismo al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos, que se detallan a continuación: a) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes; c) Crédito Rural; d) Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Área de Guatemala -PRODERT-; e) Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; f) Mejoramiento del Pequeño Caficultor; g) Formación de Recurso Humano; y, h) Proyectos Productivos para la Población Desarraigada. Artículo 2o. Derivado de lo establecido en el artículo anterior, en los casos que exista Consejo o Comités en los fideicomisos mencionados, se excluya la participación de los representantes del Ministerio de Finanzas Públicas. Artículo 3o. Facultar a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio de las facultades que por Mandato Especial con Representación le conceda el Procurador General de la Nación, como

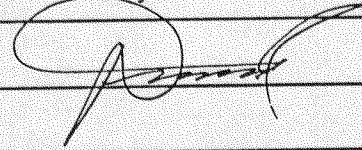
Representante Legal del Estado, puedan comparecer juntamente con el Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la señora Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir las escrituras públicas que correspondan para sustituir o excluir a uno de los representantes del Fideicomitente. Artículo 4o. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**, Aparecen cuatro firmas ilegibles, ALFONSO PORTILLO sello PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A. Edin Raymundo Barrientos Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Eduardo Weymann Ministro de Finanzas Públicas sello Lic. J. Luis Mijangos C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; c) La Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión cero setenta y ocho guión cero guión dos mil tres (CA-078-0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, que en su parte resolutive dice: **I) APROBAR** la modificación de la Escritura Pública de los fideicomisos: 1) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; 2) Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes; 3) Crédito Rural; 4) Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; y, 5) Proyectos Productivos para la Población Desarraigada, contenidos en los Anexos "A"; "B"; "C"; "D"; y, "E" que forma parte de este Memorándum. **II) AUTORIZAR** al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, comparezca ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la Escritura Pública indicada en el punto anterior. **III) DAR** vigencia inmediata a la Resolución que se

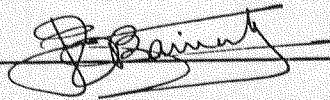
REPUBLICA DE GUATEMALA

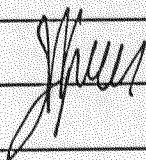
PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

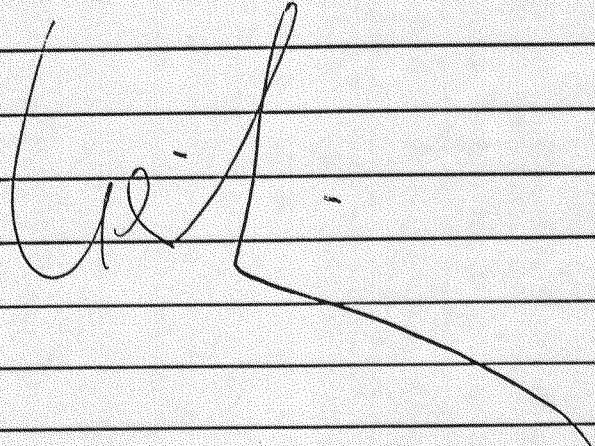
1 sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaria del Consejo de
2 Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su
3 notificación correspondiente"; y, d) Los Testimonios de las Escrituras Públicas
4 números doscientos setenta y ocho (278), trescientos ocho (308) y cuarenta y
5 ocho (48), antes identificadas. III. Por designación de los otorgantes leo
6 íntegramente lo escrito, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y
7 demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman junto con la Escribano de
8 Cámara y de Gobierno, que autoriza. Entrelíneas: actúan. Lase.-

9 

10
11
12 



13
14
15
16
17
18
19
20 ANTE MI:



ES TERCER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número doscientos treinta y dos (232), de fecha ocho de abril de dos mil tres, autorizada por la Notario MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, que para entregar al BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, extendiendo en siete hojas de las cuales las seis primeras son fotocopias impresas la primera en su reverso, la segunda, tercera, cuarta y quinta en ambos lados y la sexta únicamente en su anverso, tomadas directamente de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, las cuales numero, sello y firma y la presente hoja de papel bond. Guatemala, veinticinco de abril de dos mil tres.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

